



**Proceso:** EJECUTIVO

**Radicado:** 68001-40-03-021-2023-00857-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que el profesional de derecho que representa al demandante tiene como dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados el e-mail VALLEJOMEJIA2006@HOTMAIL.COM, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 24 de enero de 2024.

**OSCAR DURAN**  
Escribiente

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda de la referencia presentada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN"** y en contra de **SANDRA MILENA SOLANO GOMEZ y OMAR OSWALDO GARCIA MANTILLA**; se aprecia la configuración del supuesto jurídico previsto en el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P. y en razón a ello, el despacho procederá a RECHAZAR la misma, por cuanto se evidencian las siguientes consideraciones:

- El Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14/01/2014 estableció en su artículo 2 las reglas de reparto a aplicar así:

**Art 2.-** Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:

**1.** Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.

**2.** Los procesos en los que se ejerciten derechos reales, previstos en el numeral 9 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, cuando el demandante opte por el lugar de ubicación del inmueble, se repartirán entre los jueces de pequeñas causas de la localidad o comuna donde se encuentren los bienes.

Si los bienes se encuentran en diferentes localidades o comunas, los procesos se repartirán al juez de pequeñas causas. Si en ambas localidades o comunas existe juez de pequeñas causas, se repartirá entre los de la comuna o localidad elegida por el demandante. (...)"

- Aunado a lo anterior, el Acuerdo 2499 de 13/03/2014 definió las comunas uno y dos de Bucaramanga, conformadas así:

✓ **Comuna 1 Norte:** Barrios: El Rosal, Colorados, Café Madrid, Las Hamacas, Altos del Kennedy, Kennedy, Balcones del Kennedy, Las Olas, Villa Rosa (sectores I, II y III), Omagá (sectores I y II), Minuto de Dios, Tejar Norte (sectores I y II), Miramar, Miradores del Kennedy, El Pablón (Villa Lina, La Torre, Villa Patricia, Sector Don Juan, Pablón Alto y Bajo). Asentamientos: Barrio Nuevo, Divino Niño, 13 de Junio, Altos del Progreso, María Paz. Urbanizaciones: Colseguros Norte, Rosa Alta.

✓ **Comuna 2 Nororiental:** Barrios: Los Ángeles, Villa Helena I y II, José María Córdoba, Esperanza I, II y III, Lizcano I y II, Regadero Norte, San Cristóbal, La Juventud, Transición I, II, III, IV y V, La Independencia, Villa Mercedes, Bosque Norte. Asentamientos: Mesetas del Santuario, Villa María, Mirador, Primavera, Olitas, Olas II.

- Posteriormente, el Acuerdo No. PSAA14-10195 del 31/07/2014 creó a partir del 01/08/2014 dos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga, los cuales tendría como competencia las localidades pertenecientes a la comuna 1 norte y 2 nororiental de Bucaramanga.

- De otra manera se observa que dentro del caso en estudio en el escrito mandatorio la parte accionante indica que la demandada **SANDRA MILENA SOLANO GOMEZ** puede ser ubicado, según el acápite de notificaciones en el Sector 4 Casa 37 punta betin Barrio Villa mercedes Bucaramanga (Santander), dirección



que pertenece a la **COMUNA 2 NORORIENTAL**, y el demandado **OMAR OSWALDO GARCIA MANTILLA** puede ser ubicado, según el acápite de notificaciones en la Carrera 7 Número 35N 32 La Playa Barrio Kennedy, Bucaramanga (Santander), dirección que pertenece a la **COMUNA 1 NORTE**, tal y como lo establece el ACUERDO No. 02 del 13/02/2013 del CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, y cómo se observa en la siguiente captura de pantalla.

DENOMINACIÓN DE LA COMUNA	BARRIOS QUE HACEN PARTE	ASENTAMIENTOS O BARRIOS INCOMPLETOS QUE HACEN PARTE	ÁREA Ha
COMUNA 1 NORTE	1 Altos del Progreso	1 Brisas de Suratá	438,34 Ha
	2 Altos del Kennedy	2 Caminos de Paz I.	
	3 Balcones del Kennedy (Sector Hamacas la Curva)	3 Caminos de Paz II.	
	4 Betania	4 Cervunión.	
	5 Café Madrid	5 Delicias Norte.	
	6 Campestre Norte (Getsemani, los Cerros. la Fortuna)	6 Barrio Nuevo	
	7 Claveriano	7 Divino Niño I.	
	8 Colorados	8 Divino Niño II	
	9 Colseguros Norte	9 Luz de Esperanza.	
	10 El Pablón	10 Portal de los Ángeles (ASOVIPOAN)	
	11 El Rosal	11 Río de Oro.	
	12 Kennedy	12 Puente Nariño.	
	13 Las Hamacas		
	14 Minuto de Dios.		
	15 Miradores del Kennedy		
	16 Maria Paz		
	17 Miramar		
	18 Olas Altas		
	19 Olas Bajas		
	20 Omagá 1		
	21 Omagá 2		
	22 Paisajes del Norte		

	23 Rosalta		
	24 San Valentin.		
	25 Tejar Norte.		
	26 Tejarcitos.		
	27 Villa Rosa		
	28 Villa Alegría I		
	29 Villa Alegría II.		
	30 Villa María I.		
	31 Villa María II		
	32 Villa María III.		
	33 Villas de San Ignacio (sectores Bavaria I, II, Betania I, II, Ingeser).		

COMUNA 2 NORORIENTAL	1. 13 de Junio.	1. Nuevo Horizonte de la Mano de Dios.	137,13 Ha
	2. Bosconia.	2. Moneque.	
	3. Bosque Norte	3. Mirador Norte	
	4. El Plan.		
	5. Esperanza I.		
	6. Esperanza II.		
	7. Esperanza III.		
	8. La Independencia.		
	9. La Juventud.		
	10. Lizcano I.		
	11. Lizcano II.		
	12. Los Ángeles.		
	13. Nueva Colombia.		
	14. Olas II.		
	15. Regadero Norte.		
	16. San Cristóbal.		
	17. Transición.		
	18. Villa Helena I.		
	19. Villa Helena II		
	20. Villa Mercedes.		

- Así mismo, la controversia en estudio corresponde a un asunto de **mínima cuantía** teniendo en cuenta que lo pretendido por la parte accionante corresponde a la suma de **(\$6.322.039,00)**, valor que no excede al equivalente a (40 smlmv), de conformidad con el artículo 25 del C.G.P.

En tal orden de ideas, se procederá a dar aplicación a lo normado en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con las normas en cita y el acuerdo PSAA15-10402 del 28/10/2015. Por lo tanto, se remitirá la presente demanda ante la oficina de reparto



de Bucaramanga para que asigne a alguno de los despachos judiciales PRIMERO o SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de BUCARAMANGA la competencia del presente proceso, con el fin de que este conozca del mismo, según lo motivado en esta providencia.

Finalmente, se deja establecido que en caso de no arrogarse competencia de este asunto por parte del juzgado que por reparto se le asigne la presente controversia, se propone desde ya el CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de referencia, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** REMITIR la demanda junto con sus anexos a la oficina de reparto para que asigne a alguno de los despachos judiciales PRIMERO y SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de BUCARAMANGA la competencia para conocer el presente proceso, conforme a lo expuesto en precedencia.

**TERCERO:** En caso de no arrogarse competencia de este asunto por parte del Juez que por reparto se le asigne la presente controversia, se propone desde ya el conflicto negativo de competencia conforme lo dispone el artículo 139 del C.G.P.

**CUARTO:** NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el presente expediente. Déjense las respectivas constancias por conducto de Secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fcb3f7df382c73f78699ca051fe18e7293014048b0c855901825e595201ea74**

Documento generado en 24/01/2024 09:33:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>